

*Proyecto de Ley N° 5299/2022-CR*



**LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA VOLUNTARIA DE AÑO SABÁTICO NO REMUNERADA PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728**

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ** a iniciativa del Congresista **LUIS RAÚL PICÓN QUEDO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**HA DADO LA LEY SIGUIENTE:**

**LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA VOLUNTARIA DE AÑO SABÁTICO NO REMUNERADA PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto otorgar justos beneficios a todos los trabajadores del sector público y privado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, que, de común acuerdo con su empleador realicen convenios para hacer efectivo la suspensión temporal no remunerada al contrato de trabajo por el plazo de 1 año.

**Artículo 2. Características de la Licencia voluntaria de año sabático no remunerada**

- 2.1.- Se otorga por el periodo de 12 meses continuos, desde el 1 de enero al 31 de diciembre.
- 2.2.-Corresponde ser efectuada posterior a los siete años de trabajo continuo de manera consecutiva o acumulada.
- 2.3.- No está sujeta a ningún tipo de condicionamiento posterior para su retorno al centro laboral al término de ésta, considerando el mismo nivel y plaza ocupada previo al acuerdo entre la entidad empleadora y el trabajador.
- 2.4.- El trabajador peticionario podrá acogerse a la Licencia voluntaria de año sabático no remunerada hasta el 31 de agosto del año previo, para garantizar en la entidad empleadora encuentre la suplencia del personal.



**LUIS RAÚL PICÓN QUEDO**  
**CONGRESISTA DE LA REPUBLICA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2.5.- La cobertura de salud durante el uso de la Licencia voluntaria de año sabático no remunerada, es cubierta conforme las Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud.

**Artículo 3.- Incorporación del literal m) al artículo 12 del Texto Único Ordenado del D. Leg. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. 003-97-TR**

Incorpórese el literal m) al artículo 12 del Texto Único Ordenado del D. Leg. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. 003-97-TR, en los términos siguientes:

**"Artículo 12.-** Son causas de suspensión del contrato de trabajo:

(...)

**m) La Licencia voluntaria del año sabático no remunerada"**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, refrendada por el Ministerio de Trabajo en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.



Firmado digitalmente por:  
 CALLE LOBATON Digna FAU  
 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 08/08/2023 18:47:12-0500

Lima, 05 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:  
 JUAREZ CALLE Heidy  
 Lisbeth FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 08/08/2023 17:19:15-0500



Firmado digitalmente por:  
 PICON QUEDO Luis Raul FAU  
 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 08/08/2023 13:48:51-0500



Firmado digitalmente por:  
 LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 08/08/2023 18:15:42-0500



Firmado digitalmente por:  
 ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
 Javier FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 08/08/2023 18:58:33-0500



Firmado digitalmente por:  
 LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 08/08/2023 18:15:32-0500



Firmado digitalmente por:  
 ALCARRAZ AGUERO Yorel  
 Kira FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 08/08/2023 18:30:33-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de ley está de vinculado al contenido descrito en el Texto Único Ordenado Del Decreto Legislativo N° 728, Ley De Productividad Y Competitividad Laboral Mediante El Decreto Supremo N° 003-97-Tr en su Capítulo III de la suspensión del contrato de trabajo, el "Artículo 12.- **Son causas de suspensión del contrato de trabajo: II) Otros establecidos por norma expresa.** La suspensión del contrato de trabajo se regula por las normas que corresponden a cada causa y por lo dispuesto en esta Ley" <sup>1</sup>

La presente iniciativa responde a las recomendaciones que se hacen para generar directrices mundiales de la OMS sobre la salud mental en el trabajo como son "...la gran carga de trabajo, los comportamientos negativos y otros factores que generan angustia en el trabajo. Por primera vez, la OMS recomienda la formación de los directivos para que puedan prevenir los entornos laborales estresantes y responder a los trabajadores que sufren." Cuya consecuencia "se estima que cada año se pierden 12.000 millones de días de trabajo debido a la depresión y la ansiedad, lo que cuesta a la economía mundial casi un billón de dólares. Hay nuevas publicaciones que pretenden abordar esta cuestión: las Directrices de la OMS sobre salud mental en el trabajo y una nota conjunta de la OMS y la OIT en la que explican las directrices en términos de estrategias prácticas para los gobiernos, los empleadores y los trabajadores y sus organizaciones, en los sectores público y privado. El objetivo es apoyar la prevención de los riesgos para la salud mental, proteger y promover la salud mental en el trabajo, y apoyar a las personas con problemas de salud mental para que puedan participar y prosperar en el mundo del trabajo. Inversión y liderazgo serán fundamentales para la aplicación de las estrategias..."<sup>2</sup>

Durante el periodo de pandemia, la fuerza laboral que se vio mayormente afectada fue el del adulto mayor y otros trabajadores con comorbilidad, que lamentablemente no tuvieron la oportunidad de gozar del resultado de su propio esfuerzo debido a que muchos de ellos han fallecido sin el correspondiente disfrute de su jubilación<sup>3</sup> (Anexo 01 y 02) , ya que **el Estado no había previsto ningún mecanismo sistémico que les haya permitido brindar espacios de tiempo prolongado para el disfrute y**

<sup>1</sup> <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0081/tuo-decreto-legislativo-728-reglamento.pdf>

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/news/item/28-09-2022-who-and-ilo-call-for-new-measures-to-tackle-mental-health-issues-at-work>

<sup>3</sup> [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2308-05312021000200326](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-05312021000200326)